



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2025-23772055- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-793-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el documento N° RE-2025-23770414-APNDGDTEYSS#MCH y obrante en el documento N° RE-2025-23770577-APNDGDTEYSS#MCH del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1056/25 y 1057/25** Respectivamente.-

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de marzo de 2025, siendo las 13:00 horas; por la **parte sindical**, en representación del **SINDICATO LA FRATERNIDAD**, el Sr. Sebastián MATURANO en su carácter de Secretario Gremial e Interior, el Sr. Hugo César ELBEY en carácter de Secretario de Capacitación Sindical, Legal y Técnica y el Sr. Mauricio Sebastián PEREZ en carácter de Delegado Gremial; y por la **parte empresaria** en representación de la **empresa METROVÍAS S.A.** el Sr. Nicolás OLIVEIRA y la Sra. Nadina DUARTE, ambos en carácter de miembros paritarios.

Declarado abierto el acto, en uso de la palabra LAS PARTES de forma conjunta manifiestan que, continuando el proceso de negociación de paritarias existentes entre las partes, y en el marco de la emergencia pública en materia ferroviaria para los servicios de transporte de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional, la cual abarca la totalidad de las actividades inherentes a la administración y al mantenimiento de la infraestructura ferroviaria y a la operación de los servicios ferroviarios en la Red Ferroviaria Nacional, que fue declarada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 525 del 12 de junio de 2024, ponderando especialmente que resulta fundamental orientar el destino de los fondos públicos hacia el objetivo primordial de maximizar las inversiones y los recursos empleados para la prestación de un servicio ferroviario, se ha llegado a un acuerdo de recomposición salarial para el conjunto de trabajadores ferroviarios. Dentro de dicho contexto, bajo la buena fe de todas las partes en la negociación, las mismas han arribado, a un ACUERDO MARCO PARCIAL, dentro del periodo paritaria abril 2024 – marzo 2025, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES acuerdan incorporar un 2% (DOS POR CIENTO) sobre las grillas salariales del mes de octubre de 2024, a partir del mes de noviembre de 2024, pagadero mediante liquidación complementaria el día 17 de marzo de 2025, incrementando el salario bruto total, incluido el salario básico y todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes a la fecha.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan incorporar un 1,5% (UNO COMA CINCO POR CIENTO) sobre las grillas salariales del mes de noviembre de 2024, a partir del mes de diciembre de 2024, pagadero mediante liquidación complementaria el día 17 de marzo de 2025, incrementando el salario bruto total, incluido el salario básico y todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes a la fecha.

CLÁUSULA TERCERA: LAS PARTES acuerdan incorporar un 1,5% (UNO COMA CINCO POR CIENTO) sobre las grillas salariales del mes de diciembre de 2024, a partir del mes de

enero de 2025, pagadero mediante liquidación complementaria el día 17 de marzo de 2025, incrementando el salario bruto total, incluido el salario básico y todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes a la fecha.

CLÁUSULA CUARTA: LAS PARTES acuerdan incorporar un 1,2% (UNO COMA DOS POR CIENTO) sobre las grillas salariales del mes de enero de 2025, a partir del mes de febrero de 2025, pagadero mediante liquidación complementaria el día 17 de marzo de 2025, incrementando el salario bruto total, incluido el salario básico y todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes a la fecha.

CLÁUSULA QUINTA: En los ANEXOS que se adjuntan y son parte integrante de este acuerdo, se agregan las grillas salariales resultantes de lo acordado en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA del presente. Ante cualquier discrepancia entre lo estipulado en dichas cláusulas y los importes consignados en las grillas, prevalecerán a todos los fines y efectos en los montos consignados en los ANEXOS.

CLÁUSULA SEXTA: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Con relación a la oportunidad de pago de las condiciones acordadas en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA del presente acuerdo, LA EMPRESA manifiesta que realizará la presentación correspondiente ante la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN para que ésta efectúe la transferencia de los fondos correspondientes para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la presente y su consiguiente acreditación.

CLÁUSULA OCTAVA: LAS PARTES se comprometen a iniciar ante la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el trámite correspondiente a fin obtener la homologación de los mismos.

CLÁUSULA NOVENA: LAS PARTES se comprometen a reunirse el día 17 de marzo del corriente año a fin de monitorear la evolución de las condiciones salariales y continuar las negociaciones.

Acto seguido, LA EMPRESA manifiesta que se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.

Por último, las partes en conjunto manifiestan que ratifican en todos y cada uno de sus términos la presente acta acuerdo conjuntamente con sus escalas salariales, solicitando su pronta homologación.



Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO y sus ANEXOS, siendo las 13:30 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad.-



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

ANEXO I

LA FRATERNIDAD - LINEA URQUIZA CCT N° 1469/15 "E" - VIGENCIA DESDE EL 01/11/2024

PUESTO	BÁSICO	CONDUCCION UNIPERSONAL	COMP. LEY 26341	ADICIONAL REMUNERATIVO	BONIFICACION POR PROF CONDUCTIVO	VIATICO	ADIC. NO REMUNERAT. BONIFICACION CERT. DE IDONEIDAD	COMPENSACION TOTAL
INSTRUCTOR TECNICO	1.152.555	115.256	0	144.834	299.664	243.984	115.256	2.071.548
INSPECTOR TECNICO	1.121.104	112.110	0	141.674	291.487	243.984	112.110	2.022.470
CONDUCTOR (tren eléctrico)	891.502	89.150	110.512	0	231.791	243.984	89.150	1.656.089
AYUDANTE A CONDUCTOR	694.712	0	87.513	0	180.625	243.984	0	1.206.834
ASPIRANTE A CONDUCTOR	542.794	0	69.988	0	0	243.984	0	856.766

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio.

Viático: \$9.384 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes.

Viático especial: equivalente a dos veces el valor del viatico diario a abonar a aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, judicial y/o tramites en las condiciones establecidas en el artículo 16°, inciso j), punto 2) del CCT N° 1469/15 "E", por cuestiones relacionadas con el servicio.

Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$9.384 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Adicional no remunerativo Bonificación por Certificado de Idoneidad: 10% del básico.

Adicional por Conducción Unipersonal : 10% del básico.

Bonificación por profesionalidad Conductiva: 26 % del básico.

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precedentemente.

Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.

Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de cuatro (4) años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador.

Bono Especial Instructores Técnicos de Conducción: \$814.317,63 en un todo de acuerdo Acta COPIP 27-10-23

ANEXO II

LA FRATERNIDAD - LINEA URQUIZA CCT N° 1469/15 "E" - VIGENCIA DESDE EL 01/12/2024

PUESTO	BÁSICO	CONDUCCION UNIPERSONAL	COMP. LEY 26341	ADICIONAL REMUNERATIVO	BONIFICACION POR PROF CONDUCTIVO	VIATICO	ADIC. NO REMUNERAT. BONIFICACION CERT. DE IDONEIDAD	COMPENSACION TOTAL
INSTRUCTOR TECNICO	1.169.843	116.984	0	147.006	304.159	247.650	116.984	2.102.628
INSPECTOR TECNICO	1.137.921	113.792	0	143.799	295.859	247.650	113.792	2.052.814
CONDUCTOR (tren eléctrico)	904.875	90.487	112.170	0	235.267	247.650	90.487	1.680.937
AYUDANTE A CONDUCTOR	705.133	0	88.826	0	183.335	247.650	0	1.224.943
ASPIRANTE A CONDUCTOR	550.936	0	71.038	0	0	247.650	0	869.624

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

Viático: \$9.525 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes.

Viático especial: equivalente a dos veces el valor del viatico diario a abonar a aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, judicial y/o tramites en las condiciones establecidas en el artículo 16°, inciso j), punto 2) del CCT N° 1469/15 "E", por cuestiones relacionadas con el servicio.

Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$9.525 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Adicional no remunerativo Bonificación por Certificado de Idoneidad: 10% del básico

Adicional por Conducción Unipersonal : 10% del básico

Bonificación por profesionalidad Conductiva: 26 % del básico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precedentemente.

Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.

Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de cuatro (4) años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador.

Bono Especial Instructores Técnicos de Conducción: \$826.532,39 en un todo de acuerdo Acta COPIP 27-10-23

ANEXO III

LA FRATERNIDAD - LINEA URQUIZA

CCT N° 1469/15 "E" - VIGENCIA DESDE EL 01/01/2025

PUESTO	BÁSICO	CONDUCCION UNIPERSONAL	COMP. LEY 26341	ADICIONAL REMUNERATIVO	BONIFICACION POR PROF CONDUCTIVO	VIATICO	ADIC. NO REMUNERAT. BONIFICACION CERT. DE IDONEIDAD	COMPENSACIÓN TOTAL
INSTRUCTOR TECNICO	1.187.391	118.739	0	149.211	308.722	251.368	118.739	2.134.170
INSPECTOR TECNICO	1.154.990	115.499	0	145.956	300.297	251.368	115.499	2.083.609
CONDUCTOR (tren eléctrico)	918.448	91.845	113.852	0	238.797	251.368	91.845	1.706.154
AYUDANTE A CONDUCTOR	715.710	0	90.158	0	186.085	251.368	0	1.243.321
ASPIRANTE A CONDUCTOR	559.200	0	72.104	0	0	251.368	0	882.672

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

Viático: \$9.668 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes.

Viático especial: equivalente a dos veces el valor del viatico diario a abonar a aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, judicial y/o tramites en las condiciones establecidas en el artículo 16°, inciso j), punto 2) del CCT N° 1469/15 "E", por cuestiones relacionadas con el servicio.

Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$9.668 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Adicional no remunerativo Bonificación por Certificado de Idoneidad: 10% del básico

Adicional por Conducción Unipersonal : 10% del básico

Bonificación por profesionalidad Conductiva: 26 % del básico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precedentemente.

Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.

Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de cuatro (4) años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador.

Bono Especial Instructores Técnicos de Conducción: \$838.930,38 en un todo de acuerdo Acta COPIP 27-10-23

ANEXO IV

LA FRATERNIDAD - LINEA URQUIZA

CCT N° 1469/15 "E" - VIGENCIA DESDE EL 01/02/2025

PUESTO	BÁSICO	CONDUCCION UNIPERSONAL	COMP. LEY 26341	ADICIONAL REMUNERATIVO	BONIFICACION POR PROF CONDUCTIVO	VIATICO	ADIC. NO REMUNERAT. BONIFICACION CERT. DE IDONEIDAD	COMPENSACIÓN TOTAL
INSTRUCTOR TECNICO	1.201.640	120.164	0	151.002	312.426	254.384	120.164	2.159.780
INSPECTOR TECNICO	1.168.850	116.885	0	147.707	303.901	254.384	116.885	2.108.612
CONDUCTOR (tren eléctrico)	929.469	92.947	115.218	0	241.662	254.384	92.947	1.726.628
AYUDANTE A CONDUCTOR	724.299	0	91.240	0	188.318	254.384	0	1.258.240
ASPIRANTE A CONDUCTOR	565.910	0	72.969	0	0	254.384	0	893.263

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

Viático: \$9.784 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes.

Viático especial: equivalente a dos veces el valor del viatico diario a abonar a aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, judicial y/o tramites en las condiciones establecidas en el artículo 16°, inciso j), punto 2) del CCT N° 1469/15 "E", por cuestiones relacionadas con el servicio.

Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$9.784 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Adicional no remunerativo Bonificación por Certificado de Idoneidad: 10% del básico

Adicional por Conducción Unipersonal : 10% del básico

Bonificación por profesionalidad Conductiva: 26 % del básico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precedentemente.

Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.

Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de cuatro (4) años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador.

Bono Especial Instructores Técnicos de Conducción: \$848.997,54 en un todo de acuerdo Acta COPIP 27-10-23



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.07 11:21:41 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.07 11:21:42 -03:00

ACUERDO COMPLEMENTARIO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de marzo de 2025, siendo las 13:00 horas; por la parte sindical, en representación del **SINDICATO LA FRATERNIDAD**, el Sr. Sebastián MATURANO en su carácter de Secretario Gremial e Interior, el Sr. Hugo César ELBEY en carácter de Secretario de Capacitación Sindical, Legal y Técnica y el Sr. Mauricio Sebastián PEREZ en carácter de Delegado Gremial; y por la parte empresaria en representación de la **empresa METROVÍAS S.A.** el Sr. Nicolás OLIVEIRA y la Sra. Nadina DUARTE, ambos en carácter de miembros paritarios.

LAS PARTES de forma conjunta manifiestan que, continuando el proceso de negociación, y en el marco de las negociaciones paritarias existentes, las mismas acuerdan:

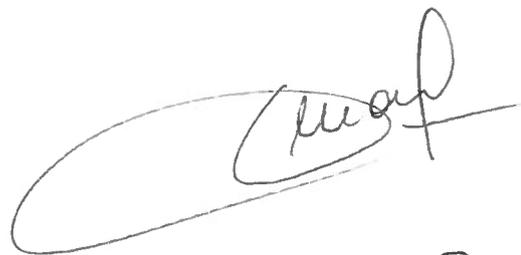
CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES acuerdan otorgar una suma no remunerativa, no regular ni habitual y por única vez, en los términos del artículo 6° de la Ley N° 24.241, de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL CON 00 CENTAVOS (\$52.000,00), a pagar el 17 de marzo de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan otorgar una suma no remunerativa, no regular ni habitual y por única vez, en los términos del artículo 6° de la Ley N° 24.241, de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL CON 00 CENTAVOS (\$52.000,00), a pagar el 15 de abril de 2025.

CLÁUSULA TERCERA: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo.

CLÁUSULA CUARTA: LAS PARTES se comprometen a iniciar ante la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el trámite correspondiente a fin obtener la homologación de los mismos.

Siendo las 13:30 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, previa lectura y ratificación.-





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.07 11:21:51 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.07 11:21:52 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 793-25 Acu 1056/1057-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.